ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2688-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Sancionar e inhabilitar a toda persona que coaccione, participe, impida o interfiera en el proceso, jornada, conteo de votos y resultados de comicios sindicales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia y se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1006 BIS, CON DOS PÁRRAFOS; 1006 TER, CON CINCO PÁRRAFOS; 1006 QUÁTER, CON UN PÁRRAFO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1007 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** **Único.** Se adicionan los artículos 1006 Bis, con dos párrafos; 1006 Ter, con cinco párrafos; 1006 Quáter, con un párrafo y se reforma el artículo 1007 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 1006 Bis. Por la comisión de cualquiera de las conductas que señala el artículo 1006 Ter, se sancionará, además, la inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo sindical.** **Las sanciones señaladas en el párrafo anterior, serán aplicadas a toda persona que con recursos económicos coaccione, participe, impida o interfiera en el proceso, jornada, conteo de votos y resultados de comicios sindicales.**
No tiene correlativo	**Artículo 1006 Ter. Al patrón que incumpla con sus obligaciones en materia de democracia sindical, al secretario general, líder sindical, federaciones, confederaciones y a toda persona que coaccione, participe, impida o interfiera en el desarrollo de las votaciones directas, libres y secretas en las asambleas, consejos, mesas directivas, celebración de**

	contratos colectivos o recuentos al interior de un sindicato, así como en su escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
No tiene correlativo	**También al patrón que, de manera intencional, ya sea de forma individual o conjuntamente con cualquier secretario general y/o líder sindical realice alguna de las conductas que señala el párrafo anterior y con ello vulnere los derechos laborales de las y los trabajadores a consecuencia de un proceso de democracia sindical.** **Asimismo, a quién introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del trabajador acerca de su intención o el sentido de su voto, se le impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa de 100 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización.** **En el caso de los trabajadores, la multa será de 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización.** **La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza cualquier tipo de violencia contra los trabajadores o los funcionarios electorales designados.**
No tiene correlativo	**Artículo 1006 Quáter. Corresponde a las autoridades federales y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en los artículos 1006, 1006 Bis y 1006 Ter de esta ley.**

Artículo 1007.- Las penas consignadas en *el artículo anterior*, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante.	**Artículo 1007.** Las penas consignadas en **los artículos anteriores**, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad que por daños y perjuicios le resultaren al apoderado o representante **patronal y/o sindical**.
	TRANSITORIOS. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG